



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr

16 de mayo del 2011
SC-322-386-2011

**Licenciada
Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta realizada por el señor Gerente General de COOPEFLORES R.L, señor Victor Hugo Vargas Oviedo, quien nos consulta acerca de la redacción del artículo 31 del Estatuto Social de la Cooperativa, que expresa lo siguiente:

Artículo 31.-

La asamblea ordinaria se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté presente al menos la mitad más uno de sus asociados activos. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la primera convocatoria, no se hubiera integrado el quórum requerido la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un 30% de los asociados presentes pero en ningún caso el quórum será menos de 20 miembros”

Antes de referirnos a ciertos aspectos de redacción del citado artículo, conviene recordar lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) manifiesta:

Artículo 44: “La asamblea de asociados, ordinaria o extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presente al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la asamblea de asociados podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30 por ciento de sus integrantes. En el caso de las cooperativas de autogestión, no podrá efectuarse con menos de 12 miembros; y en las demás con no menos de 20 miembros....]”

(la negrilla no es del original).

De lo expresado por dicho artículo de la LAC, debemos interpretar que dentro de la hora posterior a la fijada para la primera convocatoria debe contarse con un quórum de al menos la mitad más uno **de sus miembros**. En segunda convocatoria (una hora después de la primera) podrá efectuarse legalmente la Asamblea con la asistencia del 30% **de los integrantes o asociados de la cooperativa**.

Por lo expuesto, el artículo 31 del Estatuto Social de COOPEFLORES R.L, no resulta conforme a lo establecido en la LAC, al indicar que para la segunda convocatoria se